

FRANQUEO
CONCERTADO



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expósitos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 2

Negociado 1.^o—Elecciones

CONVOCATORIA

Anuladas por Real orden de 13 de Febrero último las elecciones de Concejales verificadas en 12 de Noviembre del año anterior en el pueblo de Semillas, en virtud de las facultades que me confieren las disposiciones vigentes, he tenido á bien convocar á elecciones municipales para renovar los concejales que se posesionaron en 1.^o de Julio de 1909, que son á los que correspondía haber cesado en 1.^o de Enero de este año y los que hayan cubierto vacantes ocurridas posteriormente y procedentes de igual fecha de elección, así como las vacantes que resulten por fallecimiento, excusas ó incapacidades de cualquier bienio.

Las elecciones tendrán lugar el Domingo 24 del corriente mes, debiendo verificarse con arreglo á la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y demás disposiciones complementarias del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y

Reales órdenes de 26 de Abril, 2 de Junio y 24 de Noviembre de 1909.

La Junta municipal del Censo se reunirá el domingo 10 del actual, á los efectos del artículo 37 de la ley Electoral y el domingo 17 de este mes, para la proclamación de candidatos, de conformidad con el art. 24 y siguientes de la citada ley, verificándose el escrutinio general el jueves 28 del corriente, posterior á la elección, según preceptúa el art. 50 de la expresada ley.

La Alcaldía, una vez verificada la proclamación de candidatos, el domingo 17 del actual, lo participará á este Gobierno, expresando si por no haber sido propuestos más candidatos que el número de vacantes, hubiesen sido proclamados concejales según el art. 29 de la ley Electoral, y en caso contrario, si hubiese lugar á elección, dará cuenta á este Gobierno, una vez verificada, del resultado de la misma, y el jueves inmediato del escrutinio general, siempre por el medio más rápido posible.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y como notificación al Ayuntamiento de Semillas.

Guadalajara 4 de Marzo de 1912.

Gobernador,
Patricio López.

Núm. 3

La emigración clandestina que se verifica de las gentes que por su mocedad y juventud constituyen la esperanza en el porvenir de la patria, preocupa tan hondamente, por las proporciones

que alcanza, que hace necesaria la aplicación con todo rigor, por las Autoridades, de los preceptos contenidos en la Ley de emigración y Reglamento para su aplicación de fechas, respectivamente, 21 de Diciembre de 1907 y 30 de Abril de 1908.

Los artículos 33 y 34 de la citada Ley, y 172 y 178 del Reglamento, prohíben en todo el territorio Español la agencia de emigración, y por tanto, la recluta y propaganda para la misma, marcando además, la sanción penal en que incurren los infractores, que deben ser entregados inmediatamente á los Tribunales ordinarios para que les sea exigida.

Llamo, pues, la atención de los Alcaldes y demás Autoridades para que, velando por el cumplimiento de la Ley y Reglamento citados, persigan y denuncien á los reclutadores de emigrantes é impidan por los medios legales, la publicación y reparto de todos aquellos anuncios y prospectos en que aparezca el propósito de hacer propaganda para fomentar la emigración.

Guadalajara 1.º de Marzo de 1912.

El Gobernador.

Patricio Lopez.

JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL

Con motivo de varios recursos que se habían entablado ante la Junta Central del Censo, contra la designación de Presidentes de Mesas electorales y sus suplentes, se consideró la misma en el deber de adoptar, con fecha 14 de Abril de 1909, algunos acuerdos de carácter general, supletorios del silencio de la Ley, reconociendo, en armonía con el sentido y espíritu de ésta, la facultad de reclamar en favor de aquellos que se considerasen agraviados en su derecho, tanto en lo referente á la composición de las Juntas provinciales y municipales, como en lo relativo á la formación de las tres listas que menciona el artículo 33 de la Ley, y á la designación bienal, con arreglo á ellas, de los Presidentes y suplentes de Mesas.

En los expresados acuerdos se determina que, de conformidad con el texto expreso de los artículos 34 y 35, sólo pueden formular esas reclamaciones los propios interesados que se consideren agraviados en su derecho, no debiendo entenderse que las Juntas provinciales del Censo abusan de sus facultades al desestimar aquellas que no estén entabladas por los agraviados, y que las mismas Juntas, en el ejercicio de las atribuciones que le concede el artículo 16 en relación con el número 4.º del 15, pueden y deben resolver las quejas de los electores interesados en la designación de los Presidentes y suplentes de las Mesas, aparte el deber que tienen de ejercitar también la jurisdicción disciplinaria por las infracciones que respecto á tales extremos hayan podido cometer las Juntas municipales.

En el supuesto de que las Juntas del Censo también pueden y deben reponer sus propios acuerdos cuando fueren tomados con evidente error legal, no es lógicamente admisible el principio de que estas reposiciones sobre la base de un derecho de reclamación puedan acordarse en cualquier momento, sino dentro de un plazo prudencial, pero siempre fijo, como lo son los que la Ley marca para los distintos recursos que expresamente establece, pues si es evidente que el legislador ha querido dar garantías de eficacia á todos los derechos reconocidos á los electores, no puede suponerse

que haya pensado en autorizar su ejercicio en cualquier tiempo, promoviendo trámites interminables y extemporáneos que perturben el ordenado desenvolvimiento y cumplimiento de los preceptos de la Ley.

Por estas consideraciones, la Junta Central estima indispensable el señalamiento de plazos improrrogables para entablar y resolver reclamaciones contra la designación de Presidentes y Suplentes de Mesas; y ejerciendo la función directiva que la compete y cumpliendo á la vez el deber que tiene de dictar aquellas disposiciones aclaratorias precisas para el debido cumplimiento de la Ley y ordenado ejercicio de los derechos que ésta concede, ha aprobado en su sesión de hoy las siguientes reglas de carácter general:

1.ª Una vez designados en el tiempo y forma que determina el art. 36 de la Ley, los Presidentes y Suplentes de Mesas para las elecciones que hayan de celebrarse en el bienio siguiente, se fijará inmediatamente el oportuno edicto, anunciando la designación en la parte exterior del edificio en que la Junta municipal del Censo tenga su domicilio, y al día siguiente de terminado el plazo de tres que la Real orden de 13 de Abril de 1909 concede para alegar la causa legítima que impida la aceptación del cargo, se remitirán por la misma Junta municipal copias certificadas del acta en que consten las designaciones al Presidente de la Provincial y al Gobernador civil de la provincia, para su publicación inmediata en el *Boletín oficial*.

2.ª Los que se consideren agraviados en su derecho, podrán reclamar ante las Juntas provinciales contra los nombramientos de Presidentes y suplentes de Mesa, dentro de los cinco días naturales siguientes al en que estos nombramientos se publique en el *Boletín oficial*. Las reclamaciones se presentarán á las Juntas municipales, las que, con su informe, las cursarán á las provinciales dentro necesariamente de los tres días inmediatos.

3.ª Las Juntas provinciales del Censo examinarán y resolverán estas reclamaciones en un plazo improrrogable de ocho días, contados desde el siguiente al en que las reciban.

4.ª Contra los acuerdos de las Juntas provinciales cabrá recurso de apelación ante la Central por quien se considere agraviado, el cual habrá de interponerlo ante el Presidente de la respectiva Provincial, en el término de cinco días naturales, siguientes al de notificación del acuerdo de ésta.

5.ª Los acuerdos de las Juntas del Censo serán definitivos, y en lo sucesivo no se admitirán reclamaciones ni apelaciones, si los interesados no las interponen dentro de los plazos anteriormente señalados.

6.ª El curso y tramitación de todos estos recursos corresponde á los Presidentes de las Juntas, bajo la responsabilidad en que incurrirán por injustificada demora.

Y lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de la Junta provincial de su presidencia, y á fin de que se sirva V. S. disponer la publicación de la presente circular en el *Boletín oficial* de esa provincia, para el de las Municipales y el de los electores en general. Madrid 24 de Febrero de 1912.—El Presidente. José de Aldecoa.

Señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de.....

Junta provincial de Instrucción pública

DE GUADALAJARA

Relación de los maestros y maestras que han solicitado de la Presidencia de esta Corporación tomar parte en los ejercicios de oposición en turno restringido, para provistar las escuelas nacionales de primera enseñanza de esta provincia, anunciadas en la *Gaceta de Madrid* del día 9 del mes actual.

MAESTROS

D. Claudio Ramirez Medina, D. Lorenzo Herranz Ibañez, D. Crisóstomo Valenciano Gorro, D. Federico Dilla Pajares, D. Marciano Martinez Sanz, D. Godofredo Flores Martinez, D. Sergio Benito Garcés, D. José Escudero Garcia, D. Julio Estecha Moya, D. Florencio Manuel Navalpotro Cerrada, D. Santiago Bedoya Sagaribay, D. Benjamín Benito Sancha Recuero, D. Zacarías Sanz Jadrake, D. Rogelio Dilla Pajares, D. Marcelino Hernández Cuerda, D. Justiniano Saldaña y Alonso, D. Francisco de Sanandrés Cemelli, D. Wenceslao Losa Rangil, D. José Palancar Lopez, D. Crispulo J. Cogolludo Lopez, D. José María Malo Establés, D. Valentín Caja Rico, D. Luis Gallego Lopez.

MAESTRAS

D.^a Amparo Becerra Olalla, D.^a Juana Villalpando Miguel, D.^a María Doat Garrido, D.^a Matilde Cabello Villalobos, D.^a Perfecta Centenera Pareja, D.^a Leonor Grijalba Delgado, D.^a Consuelo Monge Salgado, D.^a Rosa Galán Ruilopez, D.^a María Angela Sancho Mendieta, D.^a Eloisa Garcia Sanz, D.^a Fernanda Dominguez Diaz, D.^a María Zumeta Villar, D.^a Josefa Ortega Utrilla, D.^a Carmen Suarez Goicochea, D.^a Justiniana Leonet Iparraguirre, D.^a Justa Martinez Varas, D.^a Cecilia Taibó Alonso, D.^a Vicenta Garcia Hernandez.

Lo que en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 10 del Reglamento de 3 de Junio de 1910, se publica en la *Gaceta de Madrid* con el fin de que los interesados puedan presentar dentro del plazo de diez días, las recusaciones que estimen procedentes, pudiendo también los jueces del tribunal, justificar su imposibilidad si alguno de ellos no se hallase en condiciones de no asistir a las sesiones que se celebren.

Se aclara el anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 9 del actual, convocando a estas oposiciones en el sentido de que la Real orden de 12 de Enero último, que en dicho anuncio se menciona, determina que los aspirantes que obtengan escuela solo percibirán, por ahora, el sueldo que actualmente tienen asignado las que son objeto de las referidas oposiciones, el cual se elevará a 1.000 pesetas cuando exista crédito suficiente para ello, consignándose entonces, la antigüedad en la posesión, según dispone la soberana disposición citada.

Tribunal para Maestros

Presidente: D. Julio Saldaña Alonso, Inspector de primera enseñanza.

Vocales: D. José María Moya Dombriz y D. Salvador Toquero Sanz, Maestros de escuela pública.

Tribunal para Maestras

Presidenta: D.^a Concepción Aparicio Bueno, Directora de la Escuela Normal.

Vocales: D. Silverio Vila Albuin y D.^a Dolores Navarro Zubeizu, Maestros de escuela pública.

Guadalajara 28 de Febrero de 1912.—El Gober-

nador-Presidente, Patricio Lopez y Gonzalez de Canales.—El Secretario, German Docasar.

DISTRITO FORESTAL DE GUADALAJARA

Dispuesto por la Superioridad el deslinde de los montes núm. 1 y 49 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia denominados «Carboneras y otros» y «Serrezuela y otros» y sitios en el término municipal de El Recuenco, he acordado, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 5.º del primer Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, y la regla décima de la Real orden de 1.º de Julio de 1905, señalar el día 4 de Junio próximo, para dar principio a la operación del apeo, que llevará a cabo el Ingeniero Jefe de este Distrito don Tomás Erice.

Lo que se hace público en este *Boletín oficial* para conocimiento de los interesados en ella, debiendo significarles que, según establece el artículo 14 del segundo Real decreto de la citada fecha y el 26 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, pueden entregar en esta Jefatura, durante el plazo de dos meses, contados desde dos fechas después de la inserción de este anuncio, los documentos que convengan a la defensa de sus derechos y se refieran a la cabida, los límites, la propiedad ó la posesión y demás circunstancias de las fincas colindantes ó enclavadas que consideren de su pertenencia; entendiéndose que, según previenen las citadas disposiciones, transcurrido que sea el indicado plazo, no se admitirán nuevos documentos, ni podrán ser tenidos en cuenta en el acto del apeo; que a las informaciones posesorias que se presenten, no se concederá valor ni eficacia, si no se acredita por ellas la posesión quieta y pacífica durante treinta años, así como tampoco cuando estén en desacuerdo con la descripción del Catálogo; y que en el acto del apeo se reivindicará la posesión de todos los terrenos cuya usurpación resulte comprobada.

Guadalajara 1.º de Marzo de 1912.—El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.

8.ª INSPECCION DE MONTES

Distrito forestal de Guadalajara

El día 3 de Abril próximo, a las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Cantalojas, la primera subasta para enagenar el aprovechamiento de 122 árboles de pino que, procedentes de derribos del viento, se hallan depositados en el mencionado pueblo, bajo el tipo de 644 pesetas.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del citado pueblo.

Madrid 27 de Febrero de 1911.—El Inspector general, Luis Heraso.

AYUNTAMIENTOS

CIFUENTES

Repartimiento girado por razón del presupuesto de la Cárcel del partido para el año de 1912, que ha sido aprobado por el Sr. Gobernador civil en 18 de Noviembre último.

PUEBLOS

CUPO
Posetas Cént.

Abanades 57 50

Ablanque	91 20
Alaminos	87 80
Arbeteta	100 52
Armallones	77 74
Azañon	110 83
Canales del Ducado	47 98
Canredondo	161 48
Carrascosa de Tajo	111 48
Cereceda	66 36
Cifuentes	445 »
Cogollor	44 05
Durón	237 72
Esplegares	148 40
Gárgoles de Abajo	112 12
Gárgoles de Arriba	84 24
Gualda	138 26
Henche	81 70
Hortezuela de Ocen	124 68
Huertapelayo	35 74
Huertahernando	96 62
Huetos	86 88
Inviernas (Las)	116 20
Mantiel	124 64
Ocentejo	45 16
Padilla del Ducado	61 20
Puerta (La)	95 80
Renales	92 54
Riva de Saelices	79 48
Rivarredonda	50 36
Ruguilla	93 04
Sacecorbo	131 30
Saelices	99 72
Sotillo (El)	46 94
Sotoca	61 04
Sotodosos	114 80
Torre Cuadrada de Valles	52 56
Torre Cuadrada	63 96
Trillo	195 42
Valdelagua	47 92
Val de San García	61 70
Valtablado del Rio	21 48
Villanueva de Alcorón	153 68
Viana de Mondejar	79 58
Villarejo de Medina	95 70
Zaorejas	149 64
Total	4 684 96

Cifuenteo 23 de Febrero de 1912.—El Alcalde Jesús Terán.

SOTODOSOS

Ignorándose el paradero del mozo Antonio Guerrero García, hijo de Marcos y de Feliciano, se le cita por medio del presente para el acto de la Clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar ante este Ayuntamiento, en la Casa Consistorial, el día 3 de Marzo próximo y hora de las diez de su mañana, con arreglo al art. 98 y siguientes de la vigente Ley.

Sotodosos 28 de Febrero de 1912.—El Alcalde accidental, Silvestre Palazuelos.

JUZGADOS MUNICIPALES

SIGUENZA

Don Eugenio S. Raso y Sanchez, Juez municipal Letrado de esta ciudad de Sigüenza y su distrito.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Ramón

Sainz Guerra, vecino de esta ciudad, de la cantidad de doscientas ochenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos, costas y gastos, tanto judiciales como extrajudiciales á que fué condenado Anastasio Pardillo Ortega, vecino Olmedillas, en juicio verbal civil celebrado ante este Tribunal, se sacan á la venta en pública y segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento, los bienes que le fueron embargados á dicho ejecutado, y que con su tasación son los siguientes:

Pesetas

Un pajar sito en Olmedillas, calle de Hita, número treinta y tres, de bastante elevación, y mide cuarenta y nueve metros y medio cuadrados de superficie; linda derecha entrando pajar de Meliton Ortega, izquierda Francisco Vazquez y espalda tierra de Marcos Perez, tasado en	450 »
Una tierra en dicho término y en la Solana, de haber seis celemines; linda por Norte y Oeste Gregorio Lopez, Este Andrés Archilla y Sur herederos de Francisco Vazquez, en	100 »
Otra en el Prado del Ojo, de haber dos celemines; linda por Norte Eugenio Ortega, Este Nicolás Olmeda, Sur Benito Archilla y Oeste Marcos Perez, en	75 »
Otra en el Majonazo, cabe una fanega y seis celemines; linda al Norte Clemente Menés, Este Ambrosio Pardillo, Sur Eugenio Ortega y Oeste Francisco Alonso, en	125 »
Total	750 »

La indicada subasta tendrá efecto simultáneamente en este Juzgado y en el de Olmedillas, el día veintinueve de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana; debiendo advertir, que para tomar parte en la subasta, habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento á que queda reducida la tasación de los inmuebles que se subastan, deducido el veinticinco por ciento y exhibir la cédula personal corriente, y que no se hará la adjudicación definitiva hasta conocerse el resultado de la subasta celebrada en el pueblo de Olmedillas.

Dado en Sigüenza á veintiseis de Febrero de mil novecientos doce.—Eugenio S. Raso.—P. S. M.—Leonardo Sanz.

PARTE NO OFICIAL

Electra de Sierra Menera

Por acuerdo del Consejo de Administración y cumpliendo los acuerdos de las Juntas generales del 20 de Noviembre y 29 de Febrero últimos pasados, pone á la venta 200 acciones de 500 pesetas nominales, al precio efectivo de 260 pesetas.

A esta suscripción de acciones, tendrán derecho preferente los tenedores de las 800 acciones que componen la Sociedad, dentro del plazo de treinta días á la publicación de este anuncio, y pasados los cuales, podrán suscribirlas cualquiera, dado caso de que los Sres. Accionistas no se suscriban por el total.

La suscripción se hará en el domicilio social, calle Nueva, núm. 30, y al suscribirse se abonará todo el importe de las acciones suscritas.

Teruel 1.º de Marzo de 1912.—El Gerente, Arturo Asensio.